



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

INGENIERO DANIEL ALFREDO ORAMAS CAMACHO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO QUE:

1. El literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. En mérito del artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";
7. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y





fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)" . Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)" . Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)" ;

8. El artículo 59 del mismo código establece que "(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)" ; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)" ;
9. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)" . Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)alcaldes(...)" ;
10. El artículo 278 del referido código prevé que: "(...)En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.(...)" ;
11. De acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.(...)" ;
12. Por su parte el artículo 23 del código supra dispone que "(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)" ;
13. Conforme a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas





sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)" ;

14. El artículo 68 del mismo código: "(...)La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.(...)";
15. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)" ;
16. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1: "(...)establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...). Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República(...)" ;
17. El artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...)c. por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales(...)la continuación del procedimiento de contratación(...)La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas debidamente motivadas(...)" ;
18. El artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: "(...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).(...)En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado(...)Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.(...)";
19. Mediante memorando número GADMH-DOSP-2025-1407-M, de fecha 09 de diciembre del año 2025, el Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas, se dirige el ejecutivo solicitando la autorización para iniciar con la fase preparatoria para el proceso de "ADQUISICIÓN DE PLANTAS COMPACTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO"





Resolución Nro.
GADMH-DMA-2026-006

[En adelante "el proceso de contratación"]. Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-3310-M;

20. Previa realización de las condiciones y sustanciación del procedimiento previsto para la fase preparatoria, la máxima autoridad mediante resolución administrativa número 237-ALC-GADMH-2025, de fecha 30 de diciembre del año 2025 resolvió: "(...)Aprobar los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2025-017, denominado: "ADQUISICIÓN DE PLANTAS COMPACTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO"; en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 118500.00(...)Designar y conformar la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, misma que estará integrada por los siguientes servidores: Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas, portador del N.U.I: 1400421127, en calidad de profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; Ing. Jairo Iván Cajilema Chimborazo/Analista de Topografía 1, portador del N.U.I: 1723627301, en calidad de delegado del titular del área requirente; e Ing. Jhoan Jhunior Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, portador del N.U.I: 1400541320, en calidad de profesional afín al objeto contractual designado por la máxima autoridad(...)"[sic]";
21. Consta del procedimiento el informe técnico número 05-GADMH-2026-PLANTAS DE AGUA, de fecha 20 de enero de 2026, suscrito el Ing. Jairo Iván Cajilema Chimborazo/Analista de Topografía 1, en calidad de delegado del titular del área requirente; e Ing. Jhoan Jhunior Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, en calidad de profesional afín al objeto contractual designado por la máxima autoridad, quienes se dirigen al Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas, en calidad de profesional designado por la máxima autoridad, presidente de la comisión técnica, con lo siguiente: "(...)habiendo revisado los documentos del proceso; especialmente el estudio de mercado, especificaciones técnicas y pliegos del proceso, la comisión técnica de calificación del proceso Nro. SIE-GADMH-2025-017 concluye que, el proceso no contempla la instalación de las plantas de tratamiento de agua para consumo humano, actividad que debería haber sido tomada en cuenta, considerando la importancia del proceso de purificación de agua y necesidad de asegurar un adecuado funcionamiento de los equipos. Teniendo en consideración que la instalación de las plantas compactas puede variar de acuerdo al proveedor, en cuanto a la necesidad de obra civil, tal como plataformas, cajas para desague de los retro lavados, drenajes y demás componentes del sistema; lo óptimo sería que la instalación se realizara por cuenta del proveedor quien posee los conocimientos técnicos y prácticos para asegurar el adecuado funcionamiento de las plantas, reduciendo el riesgo de desperfectos como son fugas de agua, o cualquier falla que pudiese darse por la errada manipulación de los equipos y sus componentes; por último, se debe considerar que al ser realizada la instalación por parte del proveedor la garantía técnica de los materiales y equipos se verá protegida, al ser dicho proveedor el único responsable de la manipulación de los bienes adquiridos previo a la instalación en campo de las plantas de purificación.(...) Por todo lo descrito en este documento, se recomienda considerar la declaratoria de DESIERTO del proceso Nro. SIE-GADMH-2025-017 denominado "ADQUISICIÓN DE PLANTAS COMPACTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO", en base al artículo 31 literal c. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"[sic]";





22. Se tiene el informe de recomendación, de fecha 20 de enero de 2026, suscrita por los miembros de la comisión técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se recomienda: (...)Se recomienda declarar desierto, en base a la necesidad de incluir el rubro de instalación y puesta en marcha de las plantas de purificación de agua en el procedimiento de contratación, asegurando recibir un producto de excelente calidad con un funcionamiento en óptimas condiciones que no comprometa su funcionamiento; además, posibilitando al GAD Municipal exigir una garantía técnica completa sobre la durabilidad de los equipos y su instalación, considerándose entonces el artículo 31 literal c. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (...) "[sic];
23. Visto el estado actual del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2025-017, denominado: "ADQUISICIÓN DE PLANTAS COMPACTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO", toda vez que se ha mostrado por parte de los miembros de la comisión técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso la necesidad de incluir el rubro de instalación y puesta en marcha de las plantas de purificación de agua en el procedimiento de contratación, que recibir un producto de excelente calidad con un funcionamiento en óptimas condiciones que no comprometa su operatividad; además, posibilitando al GAD Municipal exigir una garantía técnica completa sobre la durabilidad de los equipos y su instalación, lo que implica que de seguirse con la sustanciación del procedimiento tal como se lo ha propuesto inicialmente resulta inconveniente para la institución, y debido a que no existe alternativa jurídica, ni aún proveniente de la máxima autoridad, que permita subsanar o convalidar lo acontecido, es oportuno acoger la recomendación señalada en el considerando anterior.

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por delegación de la máxima autoridad,

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar desierto el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2025-017, denominado: "ADQUISICIÓN DE PLANTAS COMPACTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO", por la causal prevista en el literal c) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en razón de las justificaciones expuestas en los considerandos 21, 22 y 23 de esta resolución y documentación que la integra, esto es: por considerarse inconveniente para la institución municipal la continuación del procedimiento de contratación. Se ordena el archivo del expediente.

Artículo 2.- Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la





Resolución Nro.
GADMH-DMA-2026-006

publicación de la presente resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compras-publicas.gob.ec>, para lo cual sentará la razón que requiera el Sistema respecto de la causal que motivó la emisión de actual acto administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y firmada en el despacho de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los 29 días del mes de enero de 2026.



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO



16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec